

DIARIO
TALCA



Avisos Legales

12 de febrero de 2026

Para imprimir este aviso primero descargue este PDF

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Letras Talca, causa Rol C-2907-2023 caratulada Banco del Estado de Chile con Lopez Juicio Ejecutivo, conformidad previsto artículo 54 Código Procedimiento Civil, ordenó notificar por avisos la demanda y requerir de pago a demandado conforme siguientes antecedentes: Ante 1o Juzgado de Letras de Talca comparece: MAXIMILIANO SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaño en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins No 1111, piso 8°, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, cédula de identidad N°6.362.085-8, de mí mismo domicilio, a US respetuosamente digo: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré operación N°110767381, que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito con fecha 12 SEPTIEMBRE 2017 en calidad de deudor principal por don (ña) NICOLAS IGNACIO LOPEZ BRAVO, ignoro profesión u oficio, con domicilio en EL EMBOQUE 879, LINARES; Y/O SAN MARTIN 142, LINARES. El pagaré fue suscrito por la suma de U.F. 32,394856.- por concepto de capital, más un interés del 4,3% anual, que el deudor se obligó a pagar en 135 cuotas mensuales, iguales y sucesivas equivalentes en pesos de U.F. 0,303549.- cada una, salvo la última cuota que sería de U.F. 0,234832.-, venciendo la primera de ellas el día 1 OCTUBRE 2017. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, y sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 1 NOVIEMBRE 2022, inclusive, y todas las posteriores, por lo que el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de U.F. 20,692559.- equivalentes al día 21 SEPTIEMBRE 2023 a la suma de \$748.795.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda, más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el suscriptor relevó al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la firma de éste se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) NICOLAS IGNACIO LOPEZ BRAVO, ya individualizado, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de U.F. 20,692559.- equivalentes al día 21 SEPTIEMBRE 2023 a la suma de \$748.795.-, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Acredita personería, acompañando documento con citación. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder.- Providencia a folio 08 " Talca, veintiséis de Octubre de dos mil veintitrés. Habiendo la parte demandante acompañado materialmente al Tribunal los documentos fundantes de la demanda y se provee la cual rola a folio 1. A lo principal, por interpuesta la demanda, despáchese mandamiento de ejecución y embargo por la suma de suma de 20,692559, Unidades de fomento, equivalentes al día 21 septiembre de 2023 a la suma de \$748.795, por concepto de capital del pagaré individualizado en la demanda más intereses y costas; al primer otrosí, téngase por acompañados el pagaré en la forma solicitada. Guárdese el pagaré en la custodia del Tribunal bajo el número 2205-2023; al segundo otrosí, téngase por señalado el bien para embargar; al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado con citación el mandato judicial; al cuarto otrosí, téngase presente y por señalada la dirección de correo electrónico e incorpórese al Sistema SITCI; al quinto otrosí, téngase presente el patrocinio y poder. En Talca, a veintiséis de Octubre de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario, la resolución precedente." Eduardo Andrés Fritz Castro. Fecha 26/10/2023 11:52 UTC-3. Hay firma electrónica.- MANDAMIENTO. " MANDAMIENTO Talca, veintiséis de Octubre de dos mil veintitrés. - Un Ministro de Fe requerirá de pago a don NICOLAS IGNACIO LOPEZ BRAVO, se ignora profesión u oficio, domiciliado, en el emboque 879, Linares; y/o san Martín 142, Linares, en su carácter de suscriptor, para que en el acto de su intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, o a quien represente a dicha entidad, la suma de \$20,692559, Unidades de fomento, equivalentes al día 21 septiembre de 2023 a la suma de \$748.795, por concepto de capital del pagaré individualizado en la demanda, más intereses y costas. Si no lo hiciere en el acto de su intimación, trábese embargo en bienes muebles e inmuebles que sean de propiedad del demandado, para atender el entero y cumplido pago del capital adeudado, más intereses y costas. Designase a proposición de la parte ejecutante y bajo su exclusiva responsabilidad, depositario provisional de los bienes que se embarguen por ahora, al propio ejecutado, los que quedarán en su poder bajo su responsabilidad tanto civil como penal. Así está ordenado en los autos Rol C-2907-2023, sobre juicio ejecutivo, de este Primer Juzgado Civil de la ciudad de Talca, caratulados BANCO " DELESTADO DE CHILE con LÓPEZ ". Eduardo Andrés Fritz Castro. Fecha 26/10/2023 11:52 UTC-3. Hay firma electrónica.- A folio 61, el ejecutante solicitó notificar y requerir de pago al demandado por medio de avisos extractados, señalando diarios que deberán hacerse publicaciones y número ellas, sin perjuicio correspondiente en Diario Oficial. Resolución a folio 62, " Talca, quince de enero de dos mil veinticinco Téngase por desarchivada la causa. Provee escrito de folio 61: A lo principal: Atendido el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, ha lugar a la notificación por avisos. Para estos efectos, publíquese un extracto de la demanda redactado por la señora Secretaria del Tribunal por tres veces en un diario de esta ciudad y por una vez en el Diario Oficial de la República, los días primero o quince de cualquier mes o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas. Se fija para el requerimiento de pago el segundo día hábil siguiente de practicada la última publicación, a las 8:30 horas, en el recinto del Tribunal, diligencia que debe ser realizada por el Receptor que corresponda. Al otrosí : no ha lugar a lo solicitado. En Talca, a quince de enero de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario, la resolución precedente." Rosario Aída de las Mercedes Yañez Schafer. Fecha 15/01/2025 15:54 UTC-3. Hay firma electrónica. Lo que notifico y requiero de pago a NICOLAS IGNACIO LOPEZ BRAVO, ya individualizado.

SECRETARIA